

Testimonio del Expediente
seguido por Dⁿ Francisco Mille

sobre

Desague de Ulinas

con la Utaquina

a Napoa

~



TH-J01

CAJA: 42

DOC: 226

FOL: 38 (+ carátula)

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, possibly a title or heading, written in a cursive script. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a name or date, written in a cursive script. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a name or date, written in a cursive script. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a name or date, written in a cursive script. The text is mirrored and difficult to decipher.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo Don Andres Calero y Marraza Escriuano Secretario del Real Tribunal General del importante Cuerpo de Minería de este Virreynato del Peru, en virtud delo mandado en el superior Decreto de siete del corriente, hize hacer y saque Testimonio del Expediente cuyo tenor a la Letra es como sigue.

Proposiciones para verificar la importante, y benefica empresa de desaguar las Minas del Virreynato aplicandoles las Bombas de fuego usadas en las Minas de Inglaterra = Prime-
ro = Que se forme una Compania de accionistas entre el Real Tribunal de Minería, y otros señores, que junten una suma de treinta mil pesos, en la que concurriré en una quarta parte por mi accion, y se remitan en Londres a la Persona que se considere de mas satisfaccion, sea un Comerciante, sea el Consul General de la Nacion Española en esta capital =

2.º Segundo = Que se elige entre los accionistas uno, o dos que sean los Apoderados aquién de la compania, y sea con ellos que deya entenderme para la Direccion de la empresa. En esta calidad prevendran a la Persona en cuyo poder vayan los fondos en Inglaterra, que ellos estan destinados a la compra de Maquinaria para desaguar Minas, segun la Direccion, y ideas que se

allanado al fabricante que este encarga-
do de la Construcción = Paico como princi-
pal Mineral del Reyno, será naturalmen-
te donde se colocaran las primeras Ma-
quinas, acuyo efecto hize a medir la ele-
vacion, y distancia aque se descan llevar
las aguas al primer sitio de Desague
o socabon, tambien se tomara un Plan de las
Labores, y lugar preferible a colocar las Magui-
nas, y profundizar un pozo general. De alli
elegire Negado a este en Londres, y depositado los
fondos susodichos, me encaminare en Compañia
de un inteligente practico del Labores de las
Minas de este Pais que llevaré de aqui con
migo a reconocer en las Minas de Cornwall,
las Maguinaz apropiado, y economicas para
nuestro intento. Me informare de la residen-
cia y nombre del fabricante que las haga
mas perfeccionado en estos ultimos años. Pro-
cedere segun los Planos y conocimientos que
llevaré de aqui a tratar con el, de la fabri-
cacion de las dos Maguinaz que por calculo
aproximativo pueden importar la suma lu-
sodicha con todas sus Bombas, atrayentes, y
expelientes, brazos de comunicacion, tubos
de salida del vapor, y humo, hornillos y
demas utencilios necesarios para la inme-
diata colocacion en las Minas donde se
quisieran emplear. Hare construir las Ma-
quinaz, que aunque de la mayor solidez
y duracion las Piezas grandes, como el re-
cipiente y Cañon del Cimbalo se armen, y
desarmen en varias Piezas que ninguna
exceda de doce arrobas de peso, para que
las Maguinaz se puedan transportar desar-
madas en Mulas a los parages donde se



✱
Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

4 necesiten = Cuarta = Así mismo me obligo á contratar dos, ó tres operarios prácticos en la colocacion de las Maquinas, como un buen Herrero, un buen Carpintero, y un fundidor. Sobre los fondos susodichos se les pagara por via de (alimentos) digo adelantamientos alguna certa suma. Los contratares en lo terminor mas ventajosos que posible, pero tal vez que no pueda conseguir su venida sin estipularles un sueldo fijo que comience desde su contrata = Quinta = Cada Maquina debera tener la fuerza, para que travasando de dia, y noche, y con el auxilio de un muchacho cause el efecto que extraiga de los Chiles de una Mina al primer sitio de desagüe; sea socaton, ó boca mina que corresponda á la superficie de la Tierra la cantidad de seis mil novecientos setenta quintales de agua en veinte y quatro horas por una columna de agua comprimida de seis y media pulgadas de diametro á la elevacion perpendicular de cien varas, ó de ciento quarenta á plan inclinado de media barreta, ó quarenta y cinco grados efecto equivalente al que puede causar la fuerza redonda de diez, y seis Cavallos, y cantidad de agua que extraida continuamente es mas que

M
B

suficiente para dejar a seco la Mina
mas aguada del Virreynato (1) Las Ma-
quinas no se embarcaran, ni me dare
por satisfecho con el fabricante, sino des-
pues de encajadas, y haerlas pito produ-
cir este efecto = Sexto = Si para los cortes to-
tales de la Construccion de las Maguinas
de esta fuerza faltare alguna corta canti-
dad de la suma suodicha se recomendará
ala Persona en cuyo poder esten los fondos
que la supla a cargo de serle reembol-
da inmediatamente que las Maguinas
esten llegadas aqui, condicion ala qual
ningun Comerciante de consideracion se
reusaria como si vici veria sobrase para
dos Maguinas, y no alcanzare para una
tercera, se empleará este sobrante en erra-
mientas de Herreros, Carpinteros et cetera,
y otros utensilios utiles al trabajo de Mi-
nas, como Combos, Barretas, famulias et
cetera = Septima = Ya reconocida la Mina
donde se ha de colocar las Maguinas ven-
dran echas como de medidas, de modo que
al llegar aqui los unicos gastos que ori-
ginaran seran sus fletes de venida, y
transporte ala Mina donde se quiera haer
el primer desagüe el costo de las Maderas

(1) se entiende q's a cien varas es todo el poder de una
Maguina de diez y seis cavallo, pero si la elevacion es
menor como cincuenta varas por exemplo por la apli-
cacion de mas Bombas se extraera una columna de veinte
Pulgadas en lugar de trece q' pueden las dez a cien varas.

en el Virreynato, obligandose esta a hacerlas
venir venderlas, ó alquilarlas a los que la
solicitaron y asegure a su Inocencia en este
País las moderadas recompensas que previene
su Magestad en el Título diez y ocho artículo
diez y nueve de las Reales ordenanzas de Mine-
ría = Quarto = Que así mismo asegure el Su-
perior Gobierno a la Compañia los privile-
gios exenciones, y auxilios que previene
su Magestad y les conceden a los que se aben-
turaron al deraque y laboreo de Minas
aguadas, y de su garantía que gozará las
remuneraciones, que deben contribuir los
Mineros, cuyas Minas sean beneficiadas
por el Cerque general que proporcionen
las Maquinas. Es todo conforme a los Cere-
chos de los laboreros particulares (1). Dividen-
do de los productos entre los accionistas =
1.º Los encargados de los negocios de la Compañia
de accionistas lo serán también de
las solicitudes así al Gobierno, y Real
Tribunal de Minería: sobre los asuntos, y
diferencias que se pudieren originar en
el Laboreo de las Minas; recibirán la
Plata que se remita, tendrán los Libros
y fondos de la Compañia, y pagarán el
dividendo que corresponda a cada accioni-
sta = Segundo desde el momento que por la
aplicación de las Maquinas la Mina, ó
Minas sean deraquadas expeditas al la-
boreo a pique, y presenten buenos metales
la Compañia pondrá un Interventor que
vigile sobre la saca de Metales, tenga Cu-
enta de los gastos trabajos, y productos de



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

la Mina al fin que la Administracion economica este sin preferencia a Accionista alguno, sino a satisfaccion de todos. Será de qualquier modo que la compania jusque la aplicacion de las Maguinas mas conveniente a sus intereses, sea en deraguando Minas abandonadas de las quales habria tomado posesion, y trasladaria de su Cuenta sea que por un convenio con varios Mineros se reunan las Aguas de sus minas en un pozo comun de donde la extrageren las Maguinas, quedando ellos obligados a partir con la Compania los metales que sacaren, o apagarle un tanto por ciento de sus utilidades la mitad de los productos netos que le resultasen, sea de Minas proprias, sea de convenio, y alquiler de las Maguinas, me habria de tocar en parte: una quarta parte por mi accion de anticipacion de fondos, y la otra quarta parte por recompensa de Inventor, y agente de la empresa en todas sus operaciones desde la manifestacion del modelo en mi poder, hasta la aplicacion y completo efecto de las Maguinas en las Minas. (1) Devidendose tener presente, que dedicare a esta grande empresa

ES

(1) Si algos señores interesados le pareiere honerosa esta condicion despo a su arbitrio el fixar a otro modo la recompensa y me corresponda. Lo que se trata es de aguar Minas y sacar Plata, y todo obstaculo que pueda allanarse por

todo mi tiempo, trabajo, conoci mi estado, y ha-
veres, abandonando por el mi giro de comer-
cio, que se me originaran en su persecu-
cion muchos gastos particulares de ida, de
mora, y buelta de Anglaterra, que despues
de un viage largo, y penoso tendre que su-
mergir me en lo mas rigido de las Cordilleras
en fatigas, y incomodidades que solo pu-
den conocer los que han habitado en ellas.
Los beneficios del proyecto son inmenos pa-
ra este Pais y los que interesen en el. Las
empresas necesitan espíritu y aptitud, y
me alio en este caso. Ayudenme Señores, fa-
ciliten los medios necesarios, y en breve veran
la muestra verificada. Quien era el Pe-
cho generoso que se niegue a arriesgar
una corta cantidad quando el feliz éxito
es evidente = Francisco Uvillo = Señores del
Real Tribunal de Minería = Con Francisco
Uvillo ante vuestros pareceres y digo: Que de novo
de felicitar al Reyno en sus principales
Plazas de Minería que ha en su tribu-
ción, se proyectado el desagüe de sus Mi-
nas explotadas por unas Bombas de fuego;
y para su empresa se formado el adjunto
Plan que presente bajo de ciertas propo-
siciones, a fin de que instruido de ellas este
Real Tribunal no se embarase en pre-
starse a facilitar una empresa tan im-
portante al Estado, y para ello = A Vna
pido y suplico que haviendo por presentado
el adjunto Plan se sirva reconocerlo, y en-
mi lo es desde luego.

de que no se manifiestan mas pruebas por
uno, ni otro, que el de las facultades de decir
el uno que si, y el otro que no, y por esto no
teneria el Director para agraviar a todo su-
geto que se presentan en esta disputa tan
oscura, y que a caso con diversos conoci-
mientos que no alcanza se podra decidir por
otro la materia, siendo lo sustancial, que
deve tenerse muy a la vista nuestra actual
al Constitucion, sin dejar de admirar los
progresos de la Inglaterra, y el gran Reyno
de Mexico que respeto y venero embriand-
dolo; muy fuera de proposito en este ca-
so por la imposibilidad en que nos halla-
mos de ponerlos en practica, y que el
tiempo a virtud del fomento con que
deve tratarse supuestas las tristes
circunstancias nos hara ver los mila-
gos que se nos dicen, inclinados por con-
fidencia al ofrecimiento de Arpide,
pues no solicita ni un real para pre-
sentarlo, no sea que tropesemos en igu-
al ignorancia que la que nos causo la
falsa Comision del Señor Baron de Mor-
denfab con tanto que le acompañaron
haciendo corrido veinte y tres años en este
error que declamé yo contra el veinte
sufriendo la nota de un loco, ignorante
et cetera, hasta que el tiempo nos ha
hecho conocer la verdad, despues de gastados



En quartillo.

6

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

del precioso fondo del ramo tenia de medio millon de pesos. Que es quanto debo decir en el particular. Lima y Mayo veinte, y nueve de mil ochocientos once = Manuel de Villalra = señores Editores del Peruviano = Muy señores míos: el que emprende hacerse útil al Estado a su propia costa, abentaja mucho a los que aun quando emprenden lo mismo lo emprenden a costa ajena. Yo me hallo en disposicion de poder anunciar al Publico por medio del Periodico de Nudes que estoy construyendo dos Maquinas de Vapor, y comparada la una con un modelo que se dice traído de Londres por un extranjero, y se ha visto en pequeño, en esta Ciudad aumentara su fuerza, o efecto en ser, a dicho tanto de proporcion. Cero concluir la, y presentarla al Publico antes de dos meses con aplicacion a quatro Ingenios, uno de Trapiche, o molineta de caña, otro para Molino de Frigo, otro para moler metales con boladoras, o con rastras, y otro para desagüe de Minas conpuerto este de una Bomba atractiva, y repulsiva. Todos quatro Ingenios seran movidos a un

un mismo tiempo por la Maquina, y se ve-
ran andar luego que se pongan en
accion los Agentes; mas claro, luego que
hirviendo la agua forme el vapor la fu-
erza impulsiva que ha de comunicar
en todas direcciones = La otra Maquina
mayor se concluire en el termino de
seis meses para que el Publico pueda
ver las operaciones en grandes. El Peru,
la Nacion entera reportaran unas ven-
tajas inmensurables con los buenos efectos
de mi Empresa; y si ellas no fueren qui-
al se anuncian en lugar de causar
algun perjuicio a tercero, hago promesa
de erogar mil pesos fuertes para auxi-
lio de las necesidades de la Patria, a
fin de que esta no se vea de sacar algun
provecho hasta de los errores de un Anti-
sta. } ta como Augustin de Arpide = El articulo
del Peruano del dia quinze del Corri-
ente sobre Maquinas de Vapor, obliga
al Interesado a noticiar al Publico lo
siguiente = Haviendo vivido en varios Qui-
entos de Minas en sus Virreynatos, y co-
nociendo la necesidad de aplicar las Ma-
quinas activas para su desagüe. Don
Francisco Obille hizo un viage a Inga-
la tierra, visitó las Minas de cobre, y Es-
tado de Conwit, y enterado del efecto pro-
digioso de las Bombas de fuego de la

7

quales se sirven alla para el desagüe,
mandó hacer un modelito, y lo traxo para
manifestarlo a los curiosos en esta capital
en Casa de Don Agustín Arpide autor del
artículo susodicho, construyó bombas atra-
yentes, y expelientes, y las agregó a su mo-
delo para que levantasen agua a una
cierta elevación, representando en peque-
ño el efecto que las Maquinas grandes
deven producir en las Minas. Generoso en
subministrar toda información, y conoci-
miento útil a los artistas aficionados: de-
claró su modelo a sollicitacion de Arpide,
y lo dejó en su poder mas de un mes para
que se enterase bien de su mecanismo
interior: este no tardó en entusiasmar-
se al ver una invencion tan ingeniosa
y luego empezó a trabajar una copia
del modelo siguiendo una escala algo
mayor; sollicito a Obille de interesarle
en la empresa, rogandole no manifestare
el interior de su modelo a algun otro =
Wille ha propuesto al Real Tribunal de Mi-
neria, y a otros particulares benemeritos
que quieren interesarse en la grande y bene-
fica empresa de desaguar las Minas de este
Paiz, aplicarles las Bombas de fuego de las
quales se sirven en Inglaterra, ofreciendo
contribuir por si con una quarta parte de la
suma necesaria para los costos, la qual se



Un cuartoillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

remitira por los Señores Intercados a Perro,
na de su satisfaccion en Londres para que
hagan los gastos devidos, corriendo solo por
Wille el cuidado de que sea bien empleada
en la compra de Maquinas, y eleccion de
operarios practicos en su colocacion en las
Minas. Este es el unico modo que conosco
de verificar su aplicacion en las Minas
de este Pais convenido como esta, que no
se pueden hacer aqui, sino despues de mu-
chissimas tentativas infructuosas, y gastos
exorbitantes que desanimarian a qu-
alquiera que la comprehendiere = Arpide
podra tal vez copiando las dimensiones
del modelito que se le ha comunicado, ha-
cer un juguete que mueva el vapor, pe-
ro ha errado mucho si piensa poderlas ha-
cer de la fuerza necesaria a deragar Mi-
nas efectivamente, o qualquiera de los de-
tinos que anuncia. El modelito que se ha
entregado es simplemente una manifesta-
cion del poder del vapor condensado, y para
construir una maquina de una fuerza
equivalente ala de diez y seis caballos re-
unidos, que es alo menos la que se necesita
le faltan muchos medios y conocimientos =

Esta es la verdad expuesta con la sencillez,
 y honor que corresponde aun Hombre a hon-
 rrado que deca sinceramente el bien al Pa-
 is, y aborriere en su corason las baja Passi-
 ones de querer dañar a otro en recompen-
 sa de los beneficios que se han recibido de
 su mano = se hace amittoramente al Señor
 Arpide la advertencia, que luego que el tele-
 bre Wat presento en Londres su Bomba de
 fuego perfeccionada, una porcion de Artis-
 tas de aquella Capital, ofrecieron, lo uno
 imitarla, y lo otro mejorarla, y todo frac-
 casaron en la empresa por que no tenian
 los finos conocimientos de mecanica, y
 quimica que piden su inteligencia, y Di-

Pedim.

recion = Señores Diputados del Real Tribu-
 nal de Minería = Don Agustín Arpide, y
 Don Pedro Muñica ambos naturales del
 Reyno de España en la mejor forma que
 haya lugar en Derecho pareremos ante

Ustedes,

y decimos, que con arreglo al anun-
 cio dado al Público en el Peruano el
 quinze del presente mes, que es el que
 acompaña mos sobre la nueva Maquina
 del Vapor contruida por el primero a fu-
 erza de mi incesante prolijo trasap, y
 gasto de Dinero, y por el segundo aplicadon
 los demas Ingenios que anuncia el citado Pe-
 ruano en beneficio del Público, y de nuestro
 Soberano, tenemos a bien ocurrir a este Real
 Tribunal recomendando dicho anuncio
 como elevado a su mano, para que se sirva



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

darnos a su tiempo el lugar a que nos hacemos dignos, y que en el caso de que a nuestra Tombrá haya otros, u otros Individuos que intenten la preferencia se nos comuniquen traslado de qualquiera presentacion que sobre el particular se haga para que alegemos de nuestra parte lo conducente, y se nos atienda al merito que adquirimos en la Construcción de dichas Maquinas sin gravamen del Público, ni de ningun Particular a cuyo proposito = A V. M. pedimos, y suplicamos que habiendo por presentado el citado Peruano se sirva atendernos segun solicitamos en Justicia que esperamos et cetera = Agustín de Arpide = Pedro Moxica
Cec. { ca = Lima Mayo primera de mil ochocientos doce = Por presentado con el Peruano que se acompaña, y pongase con el recurso interpuesto por Don Francisco Villalbe sobre el mismo asunto, corriéndose de nuevo la vista dada al Señor Director =
Vista del Director { Hay tres rubricas = Calero = El Director
ha visto la representacion de Don Agustín Arpide, y Don Pedro Moxica naturales del Reyno de España con el Peruano de quince de Mayo ultimo que acompañan, en que anuncian al Público hallarse construyendo el primero de las Maquinas

de Vapor, que comparada la una con
un modelo que se acuerda haberse trahi-
do de Londres por un Extranjero, y se ha
visto en pequeño en esta Capital, au-
mentará su fuerza, ó efecto, en seis, u
ocho tantos de proporcion, que cree con-
cluir las en dos meses, y la que es apli-
cable; no solo ala molienda de caña
Trigo, y metales, sino tambien al desagüe
de las Minas con la composicion de una
Bomba atractiva, ó expulsiva: Sue la
otra la concluirá dentro de seis meses
para manifestar al Publico las opera-
ciones en grande con el fin de objeto
de que el Peru, y la Nacion reporten
inmensurables ventajas de los buenos
efectos de la empresa, rogando mil petic-
iones para socorro de las urgencias
de la Patria en el caso de no ser los re-
sultados de su proyecto en el modo que
se promete por escrito de acto, hacién-
dolo todo a su costa, y sin perjuicio de
tercero, pretendiendo si, que se les de
a su tiempo el premio a que se hagan
dignos como autores del Invento, y que
si otro Individuo pretende la preferencia
en la propia linea se les comuniquen
los tratados en lo que no consistiere su Mi-
nisterio, ya tanto por que la materia
no es por su naturaleza contenciosa,
quanto por que seria entorpecer un nego-
cio que acomo la mayor importancia

Q
B



Un querrello

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
NTOS Y DOCE.

al Cuerpo de Minería y al Reyno todo
y lo mas prudente es dejar obras a los pro-
yectistas, pues es innegable que á la in-
cubacion y porfia de estos son devidos los me-
jores descubrimientos, prometiendoles los
privilegios esclusivos que el soberano en
nuestras mismas ordenanzas les concede,
los que tendran su lugar preciamente
verificados sus experimentos para que
se presentará este Tribunal en quanto
le sea posible con respecto á que Argide,
y Musica no tocan para su empresa
alos fondos de Minería haciendoles
asi saber como lo solicitan para que
compañados en la construccion de las Ma-
quinaria principiadas no degen de fina-
lizarlas por falta de Premio, como tam-
bien que presenten un modelo a ella
para que el Ministerio de la Direccion
forme el concepto de su posibilidad, y
camine bajo de aquellas esperanzas
que se indican, reproduciendo en qu-
anto al proyecto de Don Francisco
Wille su anterior vista de veinte, y
nueve de Mayo proximo pasado, para
que sobre todo remeta al Tribunal
lo que alle por mas conveniente. Lima

Junio quatro de mil ocho cientos dose =
 Manuel de Villalta = Lima Junio veinte
 y cinco de mil ocho cientos dose = Visto
 este Expediente con lo expuesto por el Se-
 ñor Director General de Minería en sus
 Informes de veinte y nueve del mes
 proximo anterior y de quatro del corri-
 ente: Instruyase a Don Francisco Obille
 y a Don Agustín Arpide, y Don Pedro Mu-
 ñica, que este Real Tribunal tiene des-
 de luego muy en consideracion la últi-
 ma empresa que respectivamente propo-
 nen, y estima como corresponde el lau-
 dable zelo con que ofrecen realizarla para
 el veciado adelantamiento de la Minería
 de que resulta la prosperidad del Reyno
 y del Estado, y que en consecuencia obseruan-
 do puntualmente lo prescripto con especia-
 lidad en los Articulos diez, y siete, diez y ocho
 y diez y nueve Titulo diez y ocho de su
 peculiar ordenanza: cooperará por su par-
 te según sus facultades, y con activo, y
 eficaz empeño á quanto conduca á la
 execucion de la dicha empresa, y lo aten-
 derá y premiará en su caso como en los
 mismos Articulos está dispuesto: Para todo
 lo qual se hará entender adicho Wille,
 que presente formalizada la compañía
 que proyecta con sujetos idoneos que
 quieran entrar en ella, y cuyas acciones
 completen la cantidad que para su fondo
 designa en su Papel de Condiciones, las qu-



En quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ales podran modificar, o ampliar las condiciones como las parece mas convenientes para la mayor seguridad, y legitima inversion del indicado fondo, y para el mas efectivo logro de la referida empresa: e igualmente y para los mismos fines se hara entender a los nominados Arpide, y Munica que pongan de manifiesto al Tribunal quando esten concluidas las Maquinas que acientan, y ha anunciado el primero al Publico estar contruyendo, sin que haya lugar por ahora al traslado que solicitan por las justas consideraciones que en el citado Informe de quatro de este mes expone el predicho tenor Director General = Albarez =

Dilig.

{ Baro = Polanco = Andres Calero = En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Junio de mil ocho cientos, dove yo el secretario hice saber el auto de la buelta a Don Francisco Wille de que otra Certifico = Calero = En dicho dia hice otra Diligencia a Don Agustin Arpide

{ de que Certifico = Calero = Condiciones de las quales establecen Don Pedro Abad, Don Jose Arizmendi, y Don Francisco

- Wille el proyecto de Derague de Minas con Bombas de fuego conducidas de Inglaterra = Primera = La Sociedad es compuesta de los tres Individuos contratantes, sin que por ningun motivo se pueda admitir en ella a otro alguno = Segunda = se destinara para fondo de la empresa quarenta mil pesos repartidos en quatro acciones en la forma siguiente.

Por acciones con Pedro Abadia.....	2.0000.
Una...id...con Jose Arimendi.....	1.0000.
Una...id...con Francisco Wille.....	1.0000.
<u>Las acciones</u>	<u>Pesos... 40.000</u>

3. Cuya total cantidad deve depositarse de contado en poder de Don Pedro Abadia = Tercera = Inalquiera de los quatro accionistas que quiera ceder alguna parte de su accion a otro Individuo, podra hacerlo de Palabra, o por Documento privado sin que este incidente le faculte al nuevo interesado a tener voz alguna en la Sociedad segun queda acordado en el articulo primero = Quarta = Ninguno de los accionistas podra hotorgar poder para que represente sus derechos en esta Sociedad a otro que no sea accionista, pues en el caso de ausencia, u otro motivo que lo prive de asistir, alas sesiones que oturnar desera precisamente facultar para que haga sus veces a uno de los dos restantes = Quinta = Establecidos estos principios se buena fe, y amistad, se trata de poner en planta con la mayor actividad el Proyecto por lo que por primera via se remataran por



Un cuarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

- 6.ª mano Don Pedro Abadía, y al sujeto que se tiene treinta mil pesos con las Instrucciones necesarias al objeto de la construcción de las Maquinas = Sexta = Don Pedro Abadía y Don Jose Arimendi se encargan de llevar la cuenta y razon de la negociacion, así de pagos, y cobros, como de correspondencia y demás incidencias que ocurrieren, decidiendo se les abonar por su comision un doblado por ciento sobre los fondos que manejen exceptuando de ellos los primeros quarenta mil pesos, y bien entendido que solo se les concede para el caso de que la empresa rinda utilidad, pues de lo contrario nada deben exigir por su trabajo = Septima = Haciendose regulado en treinta mil pesos el costo de dos Maquinas en Inglaterra, si a Vbille se facilitare otra a credito podra comprarla de Cuenta de la Sociedad = Octava = Inalquiera que sean las ventajas, premios, o privilegios que resulten ala Compania verificado el Proyecto y multiplicadas las Maquinas seran de Cuenta, y a beneficio de los tres Contratantes igualmente = Novena = Las obligaciones de Vbille son de encargarse de la Direccion de la construcción de las Maquinas en Inglaterra, y de su colocacion en las Minas



Un quartillo.

12

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

10. de aqui = Decima = Por las obligaciones del articulo anterior, y en atencion al merito contratado por Wille realicados que este el proyecto se le adjudica diez por ciento de las utilidades que rinda la empresa deducido todo gasto, de suerte que nueve decimas partes sean repartidas entre las quatro acciones estipuladas en en el articulo segundo = Undecima = Igualmente siempre que la empresa rinda utilidades se le abonaran a Wille dos mil pesos por el valor del mal delito que quedara en poder de Abadia, y demas gastos que se le originasen en sus viages de Caiso a Ingala terra, pero si contra nuestras esperanzas la empresa resultare ruinosa no se le abonara dicha cantidad = Duodecima = En las Instrucciones que se entreguen a Wille, se estipulara en que terminos podra contratar uno, o dos operarios Ingleses en casa que por circunstancias que el solo puede prever se juzguen indispensables se le dirigira, y recomendará al Señor Don Juan Manuel Gamdasequi Director de la Real Compañia de Filipinas residente en Londres, quien deberá intervenir en toda la marcha de las operaciones, de manera, que quanto gasto se haga ha de parecer autorizado por

su firma. Lima y Julio diez y siete de mil
ocho cientos doce = Pedro Abadía = Jose Arri-
mendi = Francisco Wille = señores del Real
Pedim. ⁶ Tribunal de Minería = Con Pedro Abadía,
Con Jose Arri-mendi, y Con Francisco Wi-
lle ante Vtras paresen y dicen; que en
atención a' haverse formalizado entre los
señores la compañía propuesta para el desa-
gue de Minas, como consta por la copia de la
Contrata que manifiestan en cumplimiento
del auto del Expediente presentado por Wille,
y este allandose proximo a' emprender viage
a' Parco para el reconocimiento de localidades.
Por tanto = A Vtras piden y suplican se inte-
ren en la empresa en la cantidad de seis
mil pesos que faltan para el cumplimien-
to de la suma necesaria los que sean ne-
cesarios por Con Pedro Abadía contra Comu-
mento de seguridad de su fiel inserción
y cuya suma tendra como sub-accion su
parte en el dividendo que se paga entre
los Interesados de los productos de la empre-
sa. Y que en conformidad otorguen a' Vbille
las recomendaciones necesarias para la
Ciputacion del Mineral de Parco al efecto
que no alle inconveniente en el reconoci-
ento que se va a' hacer, auxilio que espe-
ran del acreditado Telo de este Real Tri-
bunal = Pedro Abadía = Jose Arri-mendi = Fran-
cisco Wille = señores Ciputados Generales de
Pedim. ⁶ Minería = Don Agustin de Arpide natural



Un cuartoillo.

13

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

delos Reynos de España Maestro Platero en esta capital en la mejor forma que haya lugar en Derecho parecio ante Vna, y digo: Que a consecuencia de haverse anunciado a este fiel, y noble Publico en el Peruano a quinze de Mayo la Maquina del Vapor tan propia ala Mineria, y por consiguiente a nuestros soberanos, y se haver yo como primer fabricante de ella llevado a mi respetables manos dicho Peruano para que lo tuviere asi entendido, y se me diere el lugar privilegiado que mereces por dicho descubrimiento y construccion de ella ami costa y expensas comunicandome tratado de qualquiera otra solicitud que posterior ami tuviere sobre el particular, se hizo Vna pedir Informe al Señor Director General quien lo esago acuntado que ala mayor brevedad presentare la dicha Maquina por menor para ver su posibilidad, con cuyo dictamen se fue este Real Tribunal como en efecto se me hizo saber. En esta virtud pues he apurado todos mis esfuerzos, y arbitrio para concluir lo mas breve dicha Maquina, y que se hiciere su experimento y en realidad lo he logrado segun y conforme lo desea: es decir andar con todo sus movimientos circulares perfectamente a

Satisfaccion de mas de quarenta bugetos
que concurrieron, y se hallaron en ese dia
que fue el cinco de este presente mes, y
ultimamente el diez y ocho del mismo
haciendole agregado quatro Ingenios de
los cinco que anuncie, handose tambien
con la propia perfeccion, y con universal
movimiento, tanto, que los circustantes
que pararon en este singular acto de ve-
inte, quedaron muy complacidos, y llenos de
regocijo por el beneficio comun que se pre-
parava de su oro = Esta operacion prueba
de mi conato pudiera desde luego refer-
me dexancar en una total satisfaccion
pero no es asi: ella llenara el colmo
de mis deseos quando tenga la com-
placencia de que este Real Tribunal
palpe, y mire sus obrar, sacando de
su vista los efectos tan provechosos que
en si ha de sacar el Reyno universal
y sus vivientes. Con estos conocimientos
no dudo conseguire se digne el Tribu-
nal elegir el dia que tenga por conve-
niente para su vista, y ponibilidad con
arreglo al enfermo, y que me lo presen-
tra para las devidas preparaciones
con el objeto de desarme complacido en
mi proposito, y fatigas con que me he
dedicado en la construccion de dicha Ma-
quina, aunque pequena y meramente
para exemplar de su fruto = Dem me.



An guarillo.

14

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De lo reducido no se saca otra cosa por ahora que la poca cantidad de sus operaciones, y el efecto es cognato de mis deseos. Pero al mismo paso se advertirá por la consideracion del Tribunal su merito, y que haciendose esta de un tamaño qual se requiere para las Minas, y demas destinos aplicables sera mucho mayor su aprecio y estimacion. Vaso de tal presupuesto y entendiendo mi deseo hasta en colmo, aunque sea vendiendo las Fincas que como propio gozo, Criado, alajas que custodio y manejo en mi tienda publica Platería del propio modo, demas Muebles y bienes presentes, y quantos pueda adquirir a fuerza de mi industria, y trabajo, trato con toda voluntad, y sin mas capricho, ni fundamento que el bien publico, y por amor al Soberano invertir sus sumas que producen sus ventar en la Fabrica de tres Maquinas grandes a su Exemplo de una menor, y capaz de hacer los propios efectos sin la menor duda, ni recelo de sus operaciones poco mas, o menos en el termino de seis meses como lo protesto = Mis miras no son otras que hacer feliz al Reyno no todo a costa de mi dinero, e industria

y si llega a tal mi desgracia que me
arruine, que no lo espero de la alta Pro-
videncia en atención a que mi propósito
es para tan recomendable fin no ha de
llegar a tanto extremo que con arreglo
ala Real Ordenanza dege de ser ampa-
rado en lo subsecivo por este mismo Re-
al Tribunal, mirando que ella proviene
i provendrá de una buena intención de
un fiel vasallo que procura todo be-
neficio al Reyno en medio de las cir-
cunstancias que experimenta, y de las críticas
circunstancias que temerariamente le per-
siguen, y que el Individuo que se ha pre-
sentado al mismo efecto (aun siendo es-
trangerero) y tratando de traer igual Ma-
quina del Vapor ala mar de los Reynos
extrangeros, con el objeto de postergar mi
mérito, espero a la rectitud del Real Tri-
bunal no logre su intento, sino que aten-
diendo a los poderosos motivos que me
asisten, y a estas erogaciones, gastos y fa-
tigas que recomiendo me premiara con
arreglo ala Ordenanza, y me adornara
con todas las inmunidades a que se hace
acreditor con arte que quanto ha ad-
quirido en su arte, y labor, lo sacrifica vo-
luntario en obsequio al soberano que Dios



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

guarde, y beneficio de mi Reyno, y ha-
vante. Por tanto = A Vtia pido y suplico q
en atencion alo expuesto se sirva admi-
tir mi solicitud, y en su consecuencia
si es de su agrado hacer la eleccion del dia
y hora que tenga por conveniente para
lo que represento en el Tercero acapite
de este recurso en justicia que espero
con gracia y merced de Vtia = Augustin
de Arpide = Lima y Julio veinte y quatro
de mil ocho cientos doce = Por presentada
la contrata de compañia que se comprara
agregarse con el escrito ultimamente pre-
sentado por Don Augustin Arpide al respecti-
vo Expediente, y pase al Señor Director
General de este Real Tribunal para que
esponga sobre todo lo que contiene conve-
niente al beneficio y prosperidad de las
Minas; y sin perjuicio de esta Providen-
cia, y para los efectos que haya lugar di-
visarse las ordenes oportunas ala Dipu-
tacion territorial de Parco; para que fa-
cilita a Don Francisco Obillo el reconoci-
miento de los Lugares en que puedan colo-
carse, y operar las Bombas de Vapor para

Dec. 6

M B

el dragage de las Minas que lo necesi-
ten, y observando, y examinando el efecto
que puedan producir en vista de la que
en pequeño conducirá el mismo Don Fran-
cisco, y hará obrar a su presencia, y de lo
que quieran concurrir, informe quanto
tenga por necesario, y conducente al seg-
uro logro de la empresa, y para el reco-
nocimiento de la Máquina de Arpide:

Vista del Pecho = Señores al Real Tribunal general de
Director Minería = Vista de Expediente de nuevo por
el Director Vice: Que en nada debe contarse
lo obrado anteriormente al Oficio, y Plan
de condiciones que se presentan por los Se-
ñores Don Pedro de Abadía, Don Jose Ari-
mendi, y Don Francisco Ybille, y supuestas
las circunstancias que se manifiestan en
las citadas Condiciones, no le es posible dejar
de hacer presente, que en la primera ins-
tancia, ó presentación se supuso por bas-
tante la cantidad de treinta mil pesos, ade-
lantandola ya á la de quarenta mil, baxo
de aquellas calidades que se prescriben
en las facultades a los que componen la
expressada Compañia. En este supuesto halla
por extraordinario, é inconsecuente su Mi-
nisterio, el de tratar de estraijan seis mil



En quartillo.

46

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

que de los fondos del Tribunal y se pongan en poder de don Pedro Madia, ofreciendo se tendrán en consideración quando llegue el caso del dividendo. Advertido pues para su Ministerio lo que sea el Oficio y Plan de Condiciones aun quando se hallasen los fondos del Tribunal en otro estado que del miserable en que se encuentran, sería siempre de vitamen excusarse el Tribunal esta erogacion por lo violento de su solicitud con respecto á lo que se lleva dicho, y bien facil de conocerse por quantos se averguen á ella: Circunstancia que recomiendo para aquellos que no con poder que ablan ligeramente en las materias sin acercarse á

Ellas = Aun en este negocio se presenta la desgracia que perriquo á este tan privilegiado Pramo, sobre que he declamado muchas veces. Advertido por una parte la formacion de Expedientes, trasluciendo ya en esta especie de competencia rivalidad perjudicial: Vbille con recomendacion del Tribunal para el Arriente de Yauricocha á fin de informarse de su localidad, cantidad de Agua que inundan las Minas, y contra ta que se dice va á hacer con los Mineros en

que no habra nada que admirar.
Argide con esta noticia escribe al Ar.
ento haciendo todas sus diligencias a
efecto de evitar persecucion, y sorpresas que
podrian sufrir los Mineros, y ve aqui ocu-
par el tiempo en cosas que con tan fu-
era de proposito en la materia de que
se trata = En consideracion pues a lo que
ligeramente apuntó, tratemos solo de
ablar verdad, previniendo el curso que ha
devido y deve tomar un negocio de esta na-
turalera, y en que alla el Director por
muy justo el de que solo se deve dar noti-
cia en esta especie de cosas al Superior
Gobierno, y Real Tribunal de Mineria con-
tribuyendo, como es natural esperarse los
auxilios, asi del citado Superior Gobierno, co-
mo del Tribunal, evitandolos proyectos
sus Maguinar por menor, que abren mar-
gen para conservaciones inutiles, y acaso
perjudiciales por las opiniones que forma
la amistad, e interes particular et cetera
omitiendo qualquiera otro paso que pueda
atrasar el trasap de los dedicados a estas
operaciones = En consecuencia de lo que va
espuesto, el Tribunal hara saber a los Se-
ñores Abadia, Arismendi, y Uvillo, que na-
da tiene que ver en este negocio, y Plan de
sus Condiciones, que les es solo particular,
como se advierte en el citado Plan, ya dit-

poniendo del dos por ciento que se les ad-
judicará por la comision de que se en-
cargan, del diez a Vbille por los moti-
vos que expresan, y dos mil pesos por
la pequeña Maquina et Cerera. Ya que
el Tribunal necesariamente con todas
sus facultades contribuirá aun tan tanto
como útil objeto, reasegurandole las uti-
lidades, que con tanta justicia deben re-
portar en el caso que se verifique el
citado proyecto; Diciendo lo mismo a Don
Agustin de Arpide, y añadiendo a este que
el Tribunal mira con la consideracion que
merece su generosa, rara, y reproducida pre-
sentacion, que aun se advierte ano sudarlo
por los Papetes publicos que la presentan con
una individuadad embidiabile, ofreciendo,
y poniendo en riesgo el todo de sus bienes,
como el de su Industria a beneficio del Rey,
y de la Patria; Terriendose igualmente á la
vista lo que ofrece sobre el tiempo en que
deben obrar las Maquinas, respecto de que
aun las horas de anticipacion en un nego-
cio de este tamaño son dignas de concede-
rarse con la mayor atencion; asegurandole
que quando la desgracia hicieren no útil
su proyecto, el Tribunal interpondrá sus mal-
eficaces representaciones al Superior Gobierno
y al Rey, a fin que sea compensada dicha

18
pañia emprenderlo por medio de la
celebre Bomba de Vapor, a que con el
mas feliz suceso se ha veido en Europa,
y para ello se han propuesto el prime-
ro fabricar aqui a su costa, una, o mas
de ellas, y los otros conducir a sus expen-
sas, por, o mas desde Londra, y puntamen-
te siendo posible operacion que sepan
manifestar con acierto, y si todo han
instruido respectivamente a este Real
Tribunal solicitando al mismo tiempo
su proteccion = Talaria a uno de sus mas
principales deberes si se negare a dispensarla
y asi les ha echo entender a los nominados
sujetos que desde luego tiene muy en consi-
deracion su proyecto, y les ha ofrecido que
cooperara segun sus facultades, y con el mas
activo, y eficaz empeño a su execucion,
y lo atendera y premiara en su caso, como
por su peculiar Ordenanza esta dispuesto =

En consecuencia ha acordado y determina-
do accediendo a lo pedido por la compania
que el referido Ubielle pare a vie Mineral
a reconocer los lugares en que puedan
colocarse, y operar las expresadas Bom-
bas, para que se fabriquen y conduzcan
con arreglo a sus observaciones, y que fa-
cilitandole el reconocimiento era Diputa-
cion Territorial observe tambien por su





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

parte los efectos que aquellas puedan producir, en vista de la que en pequeño llevará el mismo Vbille, y hará obrar á su presencia, y ala de quantos quieran concurrir á su operacion, y en fin que informe oportunamente quanto tenga por necesario y conducente al seguro logro de tan importante empresa. Así lo participa el Tribunal á la Diputacion, prometiendo de su acreditado zelo el puntual cumplimiento de dicha determinacion en la parte que le toca, para proceder consecutivamente á lo demás que correspondiere. Dios guarde á Vstedes muchos años. Lima Julio veinte y siete de mil ochocientos doce = Antonio Albarer = Pedro Manuel Baro = Juan Aquin Garcia Polavieja = Señores Diputados Territoriales del Real de Minas de Huancabamba = Li copia de su original: así lo certifico. Lima Julio veinte y siete de mil ochocientos doce = Andres Calero = Penetrado este

Oficio { Jurgado del interante objeto de que trata el Oficio de Utias fecha veinte y ocho del proximo pasado Julio que se ha recibido

19
por mano de Don Francisco Uvillo, uno de
los socios de la compañía emprendedora
del Cerque de los Minerales por medio
de la Maguinar de Vapor, ha puesto to-
dos los medios que ha meditado conser-
vir a la combinacion de voluntades a tan
laudable. El imbecerado sistema de Discrepan-
cia que en todas ocasiones, y proyectos ha
reinado entre los socios de este cuerpo, no ha
dejado realizar en el todo nuestros deseos, pa-
ra que se hubiesen llenado completamente
los de este superior Tribunal: Con todo el
mayor numero han convenido en la con-
trata que deberá hacer presente a Uvillo
el indicado Uvillo, nosotros la consideramos
util, pero muy graciosa al Gremio, en lo re-
ferente a la condicion de nueve años de
obligacion a contribuir el Gremio, con el
quince y veinte por ciento, que sera en
producto de utilidad a la compañía, prohibi-
do por la sana moral segun nosotros en-
tendemos; quatro años, y el ocho y diez por
ciento en la diversa calidad de Metales
que se estipula en la enunciada Contrata
seria suficiente retribucion a la empresa.
La objecion de los que han dictaminado con-
tra la Contrata, la consideramos, sabia, bene-
fica, y capaz de hacerse efectiva en favor



En quartillo.

SHELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

del Premio, ella se reduce, a que el Real en
marco cedido en favor de la Urgencia, de
la Patria, y de la obra del Socabon se destine
para conducir a este Mineral iguales Ma-
quinarias con los operarios precisos, e inteli-
genciados de los conocimientos practicos
para su ejercicio. Este laudable pensami-
ento haria honor a las obligaciones a que
UTIAS se hallan constituidos por Ordenan-
za en la prebacion que deben dar a todas
las materias concernientes en lo directivo, y
economico de la carrera, y el otro se modifi-
car la contrata haria prosperar sin graua-
men de conciencia a la indicada compania
u otras, y lo principal a los subalternos que
tienen bajo de su mando, no dudamos que
la perpica penetracion de UTIAS ayudada
de sus conocimientos practicos, compren-
dera que la controversia que podria excitarse
por los contrarios a los que han firmado
la contrata, desaparecera con los firmes
efectos de prosperidad que han de resul-
tar de desopilar las Minas, por lo que debe
apoyarse la resolucion, para que no se
interrumpa el giro de un negocio util

al Rey, al Estado, y al Cuerpo de Minería
es nuestro dictamen salvo meliore = Nues-
tro Señor guarde a Vtras muchos años.
Ciputacion de Yauricocha, y Agosto veinte
y cinco de mil ocho cientos dose = Juan
Palencia = Juan Manuel Quiros = Lima

Ccc. 67

y septiembre cinco de mil ocho cientos
dose = Por recibido agregare al Expedien-
te de la materia y tengase presente á

Contrata

En su tiempo = Hay tres rubricas = Calera = Puente
Terro Mineral de Yauricocha en veinte y dos
dias del mes de Agosto de mil ochocien-
tos dose años. De la una parte los Mineros
que subscriuen esta Contrata, y de la otra
Don Francisco Uvillo y Compañia en vir-
tud de poder que manifesté para el efecto
fecho en Lima ante el Carriano. A lo con-

1.ª vniéron en la forma siguiente = Primero =

La presente contrata sera valida por nue-
ve años contados desde el dia en que
se pongan las Maquinas de Vapor
subsidiamente en los diferentes puntos
que conengan de este Mineral quedando
al arbitrio de los referidos contratantes al
cabo de este tiempo renovar la, modificar

2.ª la, o terminarla = Segundo = Los Mineros con-

tratantes presenten sus Minas en el punto
N.º, y la Compañia presente los medios
Maquinas de Vapor, e Instrumentos



Un cuartillo.

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

- para desaguarlas, sobre estos principios las obligaciones de cada parte son las siguientes.
- 3.^o Ter = Ferriero = La compañía se obliga en el término de diez y ocho meses, y antes si puede hacer traer las Maquinas de Vapor para desaguar subservivamente los diferentes puntos de este Mineral, e inmediatamente que lleguen colocarlas en L. y S. profundizar un tiro general para la reunion de las aguas a quarenta varas de profundidad del Plan del Locabon de Santa Piona, y mas si el caso lo exige con la brevedad posible. Las Maquinas suspenderán las aguas, y las Minas desaguarán por la comunicacion del Locabon que este mas inmediata, y expedita.
- 4.^o Ta = Quarto = Siempre que a mas profundidad que la citada aparecieren buenos Metales en las Minas desaguar por el tiro que se hará, la compañía lo requerirá de modo que siempre su Plan tenga algunas varas de mas profundidad que las Loores, mas vasa, y presente un Deposito, ó Capa suficiente para la extraccion del agua, y tener las Loores en seco, cinco por este esta mas premio.

que el que se señalará adelante =

5.^o Quinto = Todos los gastos del costo de las Maquinas de Vapor, de su colocación, de la habilitación de Lumbreras, ó Cañones para la evacuación del humo del tiro general, y otros gastos que ocurran para la aplicación de las citadas Maquinas, serán enteramente de cuenta de la compañía bien que la propiedad de ellas se queda siempre para enagenarlas, y venderlas á los Mineros contratantes por su justo precio, ó á requirir una

6.^o nueva moderada Contrata = Sexto = Si en alguna de las Minas, ó intervier N. y N. que se creyese y elija para labrar el tiro general se encontraren Metales en su procreación, ó en las nuevas Lavoras que fuere necesario abrir, los dichos Metales

SE

serán partibles por mitad entre la Compañía, y el Dueño de la Mina, corriendo por cuenta de la compañía los gastos de su extracción hasta la zanja en que se hará

7.^o la partición = Séptimo = En virtud de las obligaciones arriba especificadas los Mineros por su parte se obligan entre los que han en esta Contrata de tener siempre limpia y expedita la comunicacion al locabor y el locabor mismo para que el desagüe



Un quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

8.º

por esa parte no sufra inconveniente, y la
Compañía contribuirá como uno de ellos
alos gastos de la obra que se haya de ha-
cer = Octavo = Cada Minero, cuya Mina en
el punto de citada no se derraga enteramente
por filtración, y por la gravedad
natural de las aguas al tiro general,
deberá seguir de su cuenta el cañon ne-
cesario al dicho tiro, para que experi-
mente completamente el beneficio del de-
rague; bien entendido que la Compañía
no podrá negarse a la admisión de las
Aguas de las Minas de este punto, sea
la que fuere la cantidad, y al Minero
que no tuviere como dar la comunicaci-
on la misma Compañía le franqueará
Dinero con que hacerlo a satisfacerlo con
el interés de seis por ciento con los pri-
meros metales que saque = Noveno = Des-
de el momento que sean colocadas las Ma-
quinaz y suspendan las Aguas beneficiando
las Minas a la inmediacion al tiro gene-
ral, y derragen por filtración, o comunica-
cion, y tengan sus Planes en seco cada du-
rante en ellas pondrá el trabajo mas activo
al efecto de sacar todos los Metales posibles.

9.º

los Mineros Contratantes podran aceptarlos
y hacer uso de ellos, pero en caso que no
surta efecto hasta el tiempo que lleguen
las Maquinas, la Compañia sera pre-
ferida, y esta Contrata sera valida en to-
das sus partes = Duodécima = Que toda

12.

Contrata anterior celebrada entre el Em-
pí, y algun Aventurero que no la ha-
ya cumplido, es declarada nula, y de nin-
gun valor sobre el que ablamos = De-

13.

cima Tercia = Que las Maquinas haran
su deraque en las Minas opiladas, pero
que si estas se beneficiaran con el Socabon
que se esta dando, la Compañia no per-
civira, ni podra exigir el tanto por
ciento del metal que se le ha rema-
lado de todo el recargo que beneficia
dicho Socabon, pero si lo tendra de la
demas profundidad que desde este Plan
en adelante havilite con sus Maquinas =

14

Decima quarta = Que el Minero que no
quiere entrar en esta nacional Contra-
ta sera compelido con arreglo a Orde-
nanza ala contribucion, y a lo estipula-
do en ella = Con lo que se concluyo esta
Contrata que firmaron los Contratantes
en el referido dia, mes y año = Comprome-
to a esta Contrata por mi parte tres
y quatro Minas que poseo con se-

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

gistro en los mejores puntos de este Mine-
 ral = Ramon Garcia de Puga = Por los Señores
 Don Pedro Abadia, y Don Jose Arizmendi = Fran-
 circo Uvillo = El Marques de la Real Confianza
 Juan Antonio Arrasar = Francisco Pazines =
 Jose Herrera = Pablo Abella fuerte = Ignacio Beir-
 tegui = Pedro Cierpo = Nicolas de Arrieta = Por
 mi, y por mi hermano = Pedro Guzman = Jose An-
 tonio Tuter = Miguel de Schague = Domingo
 de Abaytua = Nicolas Berrotaran = Miguel Fran-
 cisco Mai = Jose Lago y Lemus = Jose Camilo de
 Mier = Por Don Calletano Villanueva: Juan
 Pedro Arguelles = Juan Cortes = Jose Maria
 de Viti = Martin Marilus = Juan Francisco de
 Arpiroy = Francisco de Otaegui = Patricio Ven-
 mudei = Manuel Varela = Jose Antonio de Arri-
 eta = Jose Maria Procha = Juan Calderon = Vi-
 cente Bolando = Fermín de Azevedo = Antonio
 Perez = Jose Antonio de Urdarola = Domingo
 Palacio = Por mi esposa Doña Juana de Arri-
 eta y por mi: Santiago Valdeon = Ambrosio
 Ortega = Tiburcio de Uribe = Por Don Pedro
 Miralles y en virtud de Poder: Tomas Hiza-
 Galgo = Francisco Navar de Uribe = Juan

de Equiaguas = Manuel de Santaella =
Miguel de Maturana = Lorenza Meza, y
Campuzano = Bartolome de Estrà = Ma-
nuel Queypo = Antonio Cardenas = Como
Apoderado de Doña Ramona Lope = Queypo =
Rafael de Arrieta = Bernabe Perez de Ybarre-
ta = Manuel Caballero = Matias Caballero =
Santiago Arigueta = Estanislao Maria de
Arriola = Agustín Bayurg = Antonio Guido-
ney = Eduardo Castro y Pacheco = Manuel
Yari = Rafael Qapor = Pedro de Arrieta =
Jose Atencio Quiros = Manuel Iglesias =
Jose Seferino Abaytua = Antonio Villa =

En el Cerro Mineral de Yaurirocha en ve-
nte y dos dias del mes de Agosto de mil
ochocientos doce años comparecieron ante
mi el Subdelegado Juez Real de este Parti-
do, de una parte los Mineros que subscriben
esta Contrata, y de la otra Don Francisco
Uvillo por si, y a nombre de los Señores Don
Pedro Abadía, y Don Jose Arizmendi, qui-
enes la ratificaran en la capital de Li-
ma luego que les sea manifestada, para
que tenga toda la fuerza, y autenticidad
conveniente, a lo que se obligó, y compromi-
tió el referido Uvillo, y los Contratantes se
conviniéron en los pactos, y condiciones si-
guientes = Primera = La presente Contrata
será válida por nueve años contados desde
el día en que se pongan las Maquinas

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de Vapor subsuevamente en los diferentes puntos que convengan de este Mineral, quedando al arbitrio de los referidos Contratantes al cabo de este tiempo renovarla, modificarla, o terminarla = Segunda = Los Mineros Contratantes presentan sus Minas en el punto de Lauricocha, Yanacancha = Caya Chica, Santa Rosa, y en el Cerro Mineral de Colquigilca, y la compañía presenta los medios, Maquinas de Vapor, e Instrumentos para suaguarlas, sobre esto principio las obligaciones de cada parte son las siguientes = Tercera = La compañía se obliga en el tiempo a diez y ocho meses, y antes si puede hacer traer las Maquinas de vapor para suaguar subsuevamente los diferentes puntos de este Mineral, e inmediatamente que lleguen colocarla en Lauricocha, y subsuevamente en Yanacancha, Caya Chica Santa Rosa, y en las del Cerro Mineral de Colquigilca profundizar un tiro general para la reunion de las aguas a quarenta varas de profundidad del Plan del Locadon de Santa Rosa, y mas si el caso lo exige con la brevedad posible; las Maquinas suspen-

4.^o

Veran las aguas, y las Minas desaguaran por la comunicacion del Socabor que este mas inmediata y expedita = **Quarta** = Siempre que a mas profundidad que la citada aparecieren Metales en las Minas desaguaradas por el tiro que se hara la compañia lo seguira, de modo que siempre su Plan tenga algunas varas a mas profundidad que las Lavores mas vastas, y presente un Depocito, o Casa suficiente para la extraccion del agua, y tener las Lavores en seco, sin que por esto exija mas premio la compañia y el que se le señalara adelante. = **Quinta** = Todos

5.^o

los gastos del corte de las Maquinas de Vapor de su colocacion, de la habilitacion de Sumbreras, o Cañones para la evaguacion del humo del tiro general, y otros gastos que ocurran para la aplicacion a las citadas Maquinas, seran enteramente de cuenta de la compañia, bien que la propiedad de ellas se queda siempre para enagenarlas, y venderlas a los Mineros contratantes por su justo precio, o a seguir en nueva moderada contrata = **Sexto** = Si en

6.^o

alguna de las Minas, o intereses de los puntos de Yauricocha, Yanacancha, Caya Chica, Santa Rosa, o Cerro Mineral de Colquibica, que se usaja, y elija para labrar el tiro



En quartillos

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

general se encontrasen metales en su produccion, o en las nuevas labores que fuere necesario abrir, los dichos metales seran partibles por mitad entre la compania, y el Dueño de la Mina, corriendo por Cuenta de la compania los gastos de su extraccion hasta la cancha en que se hara la particion =

7.^o Septima = En virtud de las obligaciones arriba especificadas, los Mineros por su parte se obligan entre los que hacen esta Contrata de tener siempre libre y expedita la comunicacion al Socabon, y el Socabon mismo para que el desagüe por esta parte no sufra inconvenientes, y la compania contribuirá como uno de ellos a los gastos de la

8.^o obra que se haya de hacer = Octava = Cada Minero, cuya Mina en uno de los puntos citados, no se desagüe enteramente por filtracion, y por la gravedad natural de las aguas al tiro general deberá seguir de su cuenta el caño necesario al dicho tiro, para que experimente completamente el beneficio del desagüe, bien entendido que la compania no podra negarse a las Admision de las aguas de las Minas de este punto sea la que fuere su

9.^o cantidad, y al Minero que no tuviere co-
mo dar la comunicacion, la misma
compañia le franqueará dinero con que
hacerlo a satisfacerlo con el interes de
seis por ciento con los primeros Metales
que saque = Noveno = Desde el momento
que sean colocadas las Maquinas, y suspen-
dan las aguas beneficiando las Minas
ala inmediacion al tiro general, y disa-
guen estas por filtracion, o comunicaci-
on, y tengan sus Planos en sus cada Dueno
de ellas, pondra el trabajo mas activo al
efecto de sacar todos los metales posibles, y
en el caso que a algun Minero le faltasen
facultades para hacerlo la compañia le
facilitara en terminos equivalentes con
Dinero al interes de seis por ciento al
año, o continuara su trabajo con otras par-
ticulares Condiciones = Decima = La retribucion
correspondiente a la compañia por el disa-
gue general que proporcionara en el punto
o puntos convenidos, sera por la respectiva
a Yanacancha, y Tauricocha respecto de
hallarse reconocido la riqueza de sus Pla-
nos, y por lo ademas que se han de poner
por la Toltería de los Ferreros para con-
servar las Minas el quince por ciento de
los Metales que se extraigan de ellas en
Cancha y Almarín puestos en sus respectivos

Canchas, y en los Minerales de Santa Rosa y
Caya Chica, y Colquigilca el veinte por cien-
to, y la distribución se hará respectiva-
mente según la porción que se extraiga =

11.^a Undécima = Si durante el tiempo de diez, y
ocho meses que se señala la compañía
para traer las Maquinas de Desague se
presentaren otros métodos de decopilar
las Minas, los Mineros Contratantes, po-
drán aceptarlo, y hacer uso de ellos; pero
en caso que no surta efecto hasta el
tiempo que lleguen las Maquinas la
Compañía será preferida, y esta Contrata

12.^a Será válida en todas sus partes = Duodeci-
ma = Que toda contrata anterior celebra-
da entre el Sre. y algún Abenturero
que no la haya cumplido, es declarada
nula, y de ningún valor, se entiende

13.^a Sobre el Desague que se trata = Decima
Tercia = Que las Maquinas harán su Derr.
que en las Minas opiladas, pero que si
estas se beneficiaran con el Socabon que se
estanda, la Compañía no percibirá, ni
podrá exigir el tanto por ciento del Metal
que se ha señalado de todo el roage que
beneficié dicho Socabon, pero si lo tendrá de
la mayor profundidad que de este Plan



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

14.^o

en adelante habilite con sus Maquinarias = Decima quarta = Que el Minero que no quisiere entrar en esta racional Contrata, y sus Minas logren del beneficio del Perague por medio de estas Maquinarias será compelido con arreglo a Ordenanza ala contribucion, y alo estipulado en ella = Con lo que se concluyó esta Contrata que firmaron los Contratantes, obligandose a guardarla, y cumplirla en todas sus partes sin innovarla, ni alterarla en manera alguna, y para que este Documento tenga toda la fuerza y vigor que se requiere obligaron los Notorgantes sus Personas y bienes en toda forma y conforme a Derecho; se sometieron alas Justicias y Jueces de su Magestad para que al cumplimiento de lo que dicho es lo compelan y apremien como por sentencia parada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada. Y yo el Juez Real subdelegado de este Partido por su Magestad interpongo mi autoridad y Decreto judicial en quanto pudiese, y ha lugar en Derecho para su mayor seguridad.

y validacion firmandola con todos los Con-
 trayentes y Testigos de mi actuacion en
 el referido dia, mes y año = Pedro Madrid =
 Jose Arizmendi = Francisco Ybille = Jose Ma-
 ria de Allosa = Ignacio Beistegui = El Mar-
 quer de la Real Confianza = Mte Herrera =
 Ramon Garcia de Puga = Pablo Abella fuerte =
 Jose Antonio de Arrieta = Jose Lago y Lemus =
 Jose Camilo de Mier = Rafael Poporos =
 Por mi y Doña Ramona Lope en virtud de
 Poder: Manuel Queypo = Juan Gonzalez = Agus-
 tin Zambrano = Francisco Basinas = Fran-
 cisco Fuster = Manuel Yari = Alberto de Ab-
 Vaneda = Pedro Crespo = Juan Antonio Ara-
 ras = Pedro Guzman = Manuel Iglesias =
 Patricio Bermudes = Bartolome de Sotri-
 da = Por el Minero Don Cayetano Villa-
 nueva: Juan Pedro Argueller = Manuel
 de Santalla = Juan Palencia = Antonio Pe-
 rez = Manuel Caballero = Domingo Pala-
 cio = Matias Caballero = Ambrocio Ortega =
 Francisco de Otaegui = Pedro de Arrieta =
 Juan de Erquiaga = Jose Leberino Abayta =
 Antonio Villaseca = Jose Maria del Nido =
 Estanislao Maria de Arriola = Antonio Gui-
 dones = Santiago Origuella = Por Don Pedro
 Mirable en virtud de Poder: Tomas Hidal-
 go = Nicolas Berrotaran = Bernabe Perez =
 Barreta = Agustin Bayron = Francisco





En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Naver a Oribe = Manuel Varela = Por mi
Hermano Don Juan Francisco de Aspíroz:
Oficio. } Juan Manuel de Aspíroz = Dirigimos a Vn
la minuta y contrata original que el ma-
yor numero de Mineros de este Real de
Minas han celebrado con Don Francisco
Vbille, y sus socios Don Pedro Madia, y Don
Jose Arizmendi, que devran ratificarla
por no haver renunziado su Poder, ni dar
tiempo a esperarla las importunas con-
tradicciones que han echo solo tres Indi-
viduos, que no siendo capaces de arreglar
sus operaciones pretenden limitar, y co-
rregir, pero mejor viemos violentas, y
atropellar las justas de esta determi-
nacion de este numeroso Gremio = Los
catorce Capitulo que comprehende dicha
contrata estan conforme con la nueva
Real Ordenanza que nos rige. Ninguno
de ellos es violento, ni contiene el menor
vicio. Si se considera algun encero a las
asignaciones que se han echo a los socios
lo podra calcular el Minero que con
Bombas huviere trabajado desaguando las
Minas = No es este negocio ni aquellos

que deben medirse por el provecho que han de reportar algunos Particulares, sino por el bien general del Gremio, del Estado, y el Público, que son los mas interesados en su felicidad, que no dudamos por ser bien conocidas las Maquinas de Vapor, y por el honor, y felicidad de los Socios con quienes hemos contratado = Ningun Minero que desee su alivio, y de sus Compañeros puede oponerle a esta interesante negociacion a pretexto de que sus Minas no son denunciables y que las revasaran quando les conoenga. Es muy distinto el caso en que esto se establecio aqui, al tiempo de erigirse las Diputaciones de este Virreynato. Lo cierto es, que variando como varian las circunstancias, ningun Minero es arbitro, a travasarse las Minas quando se le antoja sino en el tiempo y forma que prescribe la citada Ordenanza. No se ha de hacer un abuso perjudicial del dominio que el Rey le concedio, sino sujetarse a lo que es de Ley, y es razon. Utia meson que ninguno determinará este punto con la imparcialidad, y justificacion que merece su gravedad, y lo anunciamos ahora por lo que ocurre en lo futuro = La minuta se firmó por treinta Mineros, y la contratada por cincuenta y dos, cuya diferencia proviene de hallarse ausente algunos Mineros



En quartilla.

SELLO, CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

al tiempo de recogerse las segundas firmas. Todos ellos estan convenidos, y prontos a cumplirla. Por eso remitimos a Vtia una, y otra para que se digne hacer que la ratifiquen los Señores Abadia, y Arizmendi; y luego impetrar la aprovacion del Superior Gobierno, para que reciva toda la autoridad necesaria, remitiendonos un Testimonio de todo para nuestro resguardo. Nuestro Señor guarde a Vtia mucho año. Cerro de Yauricocha y Septiembre siete de mil ochocientos doce = Señores del Real Tribunal General de Minería = Ramon Garcia de Puga = Juan Antonio Arraras = Don Jose = Lima y Septiembre veinte y tres de mil ochocientos doce = Por recibido con la Minuta y Contrata Original que le acompaña, y firmandose, y ratificandose por Don Pedro Abadia, y Don Jose Arizmendi ante el presente Escribano, que de ello dará fe, y rubricandose por el mismo, agreguense al Expediente de la Materia, para que sobre en el todo efecto que haya lugar, y fecho elvete al Excelentissimo Señor Virrey de esta Reyna con el oficio correspondiente, para que viviendo aprovar dicha contrata, se digne pro-

Dec. {

teger la empresa de su objeto por los me-
 dios propios de su alta autoridad, y de su
 constante zelo, por el beneficio y prosperidad
 del importante, y recomendable ramo de
 Minería: y obtenida como se espera la
 indicada superior aprobación de su Excel-
 lencia se remitirá a la Diputación Te-
 rritorial de Parco el Testimonio que
 solicita para el fin que anuncia = M.
 barez = Ovaro = Polanco = Andres Calero =

ratificaz

En la Ciudad de los Reyes en veinte y siete de
 septiembre de mil ochocientos doce = En virtud
 de lo mandado en el Auto de Suo; yo el pre-
 sente Secretario puse de manifiesto a Don
 Pedro Abadia, y a Don Jose Arizmendi el Pa-
 pel de contrata celebrada en el Cerro de Gau-
 ricocha en veinte y dos de Agosto del presente
 año ante el Señor Subdelegado Juan Oval por
 los Mineros de aquel Distrito que se habla
 firmada así por los dichos Abadia, y Arizmendi
 como por dicho Subdelegado y Mineros, y ley-
 do la dicha contrata a los enunciados Abadia,
 y Arizmendi, se afirmaron en todos los Catorce
 Capítulos de su contexto, y ratificaron a mu-
 cho lo que en ellos consta, y obligaron to-
 dos sus bienes habidos y por haver a su cum-
 plimiento en toda forma de Derecho, como
 igualmente sus Personar, sometiéndose a la
 Justicia y Fueres de su Magestad, para que a
 lo referido les compelan y apremien, como por
 sentencia definitiva de Juez competente con-

En



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Ordin. 67
sentida, y no apelada, sobre que renunciaron todas las Leyes de su favor, y lo firmaron de que certifico = Pedro Madia = Jose Arismendi = Andres Calero Secretario = Señores del Real Tribunal de Minería = Don Pedro Madia, Don Jose Arismendi, y Don Francisco Uvillo, en el Expediente sobre la empresa de desaguar las Minas por medio de Bombas de Vapor, y demas deducidos decimos: Que allandonoj pronto a embiar el referido Uvillo a Londres para la eleccion y compra de las dichas Maquinarias, suplican a Vnias que eleven ala superior atencion del Excelentisimo Señor Virrey el Expediente y todo lo actuado para que se digne amparar, y proteger esta benemerita empresa, y hacen presente que siendo una especulacion enteramente al beneficio del Publico, y del Estado, suplican ala Superioridad se digne mandar se permita embarcar libre de Derechos en el Buque que mas convenga la cantidad de veinte mil pesos, y en parte de la Suma necesaria para la compra de dichas Maquinarias, y que por ser las piezas que las constituyen de dificil transporte, y convenir que se embarquen en direchura de Inglaterra a este Puerto del Callao, suplican asi mismo sea



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Admitido en el dicho Puerto un Barco Ballenero Inglés, cuyo cargamento solo se compondrá de las Piezas, Bombas, Instrumentos e utensilios que constituyen la expresada Maquina de Vapor, y que sean libres de todo Derecho, y tambien sean admitidos sin molestia alguna por su calidad de Estrangeros los dos, o tres operarios que deberan acompañarla, y que el Excelentísimo Señor Virrey se digne conceder al citado Uvillo Carta de recomendacion para su Excelencia el Embajador de la Nación Española cerca de su Magestad Britanica en Londres al efecto que proteja la referida empresa, e interponga su alta intervencion para que no haya obstaculo a la salida de las expresadas Maquinas, y operarios de Inglaterra.

Q Por tanto = A Uvillas piden y suplican se sirvan con un correspondiente oficio informar á la Superioridad del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno para que se digne conceder conforme á lo pedido por ser asi de justicia, y esperarlo de su acreditado Zelo por las obras al Publico beneficio = Pedro Madia = Jose Arimendi = Francisco Uvillo = Lima y Septiembre treinta e mil ochocientos doce = Agreguese este escrito al Expediente de la materia, y tengase presente

para recomendar sus peticiones al Excelen-
tísimo Señor Virrey oportunamente = Alba-
rez = Barro = Polanco = Andres Calero = Excelen-
tísimo Señor = Es notorio que en este Reyno
hay muchas Minas cuyas riquezas no pu-
den disfrutarse a causa de las Aguas q
las inundan. Los medios de que hasta abo-
ra se han valido los Mineros para desopi-
larlas, además de serles muy costoso, y
de obrar con mucha lentitud, y a expensas
de grandes trabajos y fatigas han sido
por lo regular inutiliter, e ineficaces. Por
esto se ha deseado siempre lograr alguno
que sin esos inconvenientes produjera con
seguridad el efecto que no ha podido conse-
guir por aquellos y Con Francisco Vbille
es quien por fortuna lo ha proporciona-
do = Este habil, y activo sujeto habiendo
vivido en varios accidentes de Minas en este
Virreynato, y conociendo la necesidad de
aplicarles Maquinas activas para su de-
saque, hizo un viage a Inglaterra, y vi-
sitó las de cobre y Estano de aquel Rey-
no, y enterado del efecto prodigioso de las
Bombas de fuego de que allí se sirven pa-
ra desaguarlas, hizo construir un pequeño
modelo de estas, y lo traxo a esta capital
para que viendo lo obrar aqui se estimu-
laren algunos sujetos pudiesen a formar una
Compañia q aun costase fabricar varias
adaptables a nuestras Minas en Londres donde



**SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.**

unicamente pueden construirse con perfección, y traerlas desde allí con operarios de otros para manejarlas y repararlas en caso necesario = Comunicó su proyecto a Don Agustín Arpide confiándole al mismo tiempo el referido Modelo, y este Artífice sin noticia de Obispo contruyó aún imitación otro, no tan perfecto aunque le añadió dos molinos para moler Frigo, y metales, y un Ingenio para caña de Amear, y lo anunció al Público ofreciéndole hacer a su costa, y presentarle dentro de seis meses una Maquina mayor de la misma especie para que viese sus operaciones en grande = No desistió por esto de su propósito Obispo, quien noticiando también al Público lo que Arpide havia executado, diligenció, y consiguió la formación de su proyectada Compañía, celebrándola con Don Pedro Abadía, y Don Jose Arizmendi, baxo las condiciones que los tres tuvieron a bien estipular = Instruido de todo lo expresado este Real Tribunal, e interpelado por dichos Señores, y por Arpide, para que tomase baxo de su profesión la empresa que respectivamente meditavan, no solo les prometió aquella, sino que les aseguró que realizada esta los atendería y premiaria segun sus fa-

cultades con arreglo a sus peculiares Or-
denanzas = Con esto animado mas Obi-
spos al Mineral de Parco de acuerdo con
sus Compañeros afin de hacer alli las obser-
vaciones necesarias para el feliz suceso de
la misma empresa, y de contratar con los
Mineros su execucion: Esto a cuya presen-
cia hizo obrar sus pequeñas Bombas ase-
gurado y satisfecho de sus buenos efectos
acordaron celebrar con el y sus socios una
Contrata, cuya minuta entendieron, y firma-
ron ante el Juez Real de aquel Partido se-
senta Individuos de ese Gremio, y con arreglo
a ella otorgaron poco despues el respectivo
Instrumento que firmaron cincuenta y dos
de aquellos mismos, no haciendolo execu-
tar los ocho que faltan para el cumplimi-
ento de los sesenta por estar ausentes al
tiempo de recogerse las firmas = La Dipu-
tacion Territorial de Parco a quien este Tri-
bunal le havia encargado facilitare a Vbi-
spos el reconocimiento de las Minas previ-
niendole que observare los efectos que en
ella puede producir las Bombas de Vapor
en vista de lo que obrare el mencionado
pequeño Modelo, y que le informare oportu-
namente quanto estimare necesario al segu-
ro logro de tan importante empresa; le in-
formo que desde luego la considerava util, aun-
que por otra parte gravosa al Gremio la con-
trata en alguno de sus articulos; pero los tres
solicitados de la misma Diputacion, no solo



✱
Un quartillo.

32

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

la apoyaron, y aprobaron totalmente, sino
que revatieron, e impugnaron el modo de
pensar de estos con las solidas razones que
aparecen en su respectivo Informe con que
remitieron al Tribunal la Minuta y contra-
ta que se ha ratificado por los dichos señores
Abadia, y Arimendi = El Tribunal tampoco
ha allado reparo alguno para su aprovaci-
on, y lejos de ello le estima utilisima al
Gremio en general sin que le hagan fuerza
para lo contrario las enunciadas razones
de los dos Diputados, ya por lo que dicen los
tres Sottitutos diciendolas, ya por estar con-
venidos en que sea efectiva treinta Individuos
aviles, experimentados, y que conocen bien sus
intereres, y ya en fin por que ve que uno de
los mismos Diputados Don Juan Palencia ha
convenido tambien en ella subscribiendola =
Mas de poco, o nada serviria la aprovacion
del Tribunal sino se dignase Vueacelencia
prestarle la suya superior. Con este objeto
dirige a Vueacelencia el Expediente original
del asunto, no dudando de su constante zelo
por el beneficio y adelantamiento del recomen-
dable ramo de Mineria de que resulta la
prosperidad del Pueblo y del Estado que servira

proteger tan útil, y tan importante empre-
sa, aprovando dicha Contrata, y accedien-
do en uso de su alta autoridad y facultades
á las Peticiones que los dichos Companie-
ros Contratantes hacen en su Eurrito unido
al final del Expediente y que el Tribu-
nal apoya y recomienda á Vuescelen-
cia = Dios guarde á Vuescelencia muchos
años. Real Tribunal del importante Cu-
erpo de Minería y octubre tres á mil
ochocientos dos = Antonio Alvarez = Pedro Ma-
nuel Baro = Tuaguin Garcia Polavista = Ince-
lentissimo Señor Virrey y Capitan General
de este Reyno Marqués de la Concordia
del Peru = Lima cinco de octubre de mil ochocien-
tos dos = Para mejor proveer pare este Expe-
diente al Excelentissimo Señor Conde de Vinda-
Florida quien como tan practico en este Na-
mo por los muchos años que á desempeñado
con el tino, y Saviduria que es notorio el Tu-
gado de Arzobispado del importante Cuerpo de
Minería se leiva informado que se le ha-
ca en el interisantisimo asunto de que
se trata = Concordia = Joivio de Acobal =
Informe { Excelentissimo Señor = La Abolition de los
Mirreos y el deraque de las Mirras son dos
Objetos que deven protegerse en el Perú por
todos los medios que dicte la Yuzada y protec-
cion del Superior Gobierno; pues siendo el
Principal ó unico punto de este Reyno la Extra

Dec 10 {

Informe {

39

ccion de sus ricos metales, todo lo que facilite
el mayor áfopio, es una conocida ventaja del
Estado, pero los estorvos que se oponen al logro
de tan importante fin, no son menos conside-
rables. Al Minero se le considera como un
hombre que entregado al lujo, á la dissipacion
y al desperdicio, no infunde confianza en
el cumplimiento de su palabra, y por tan-
to destinado á contraher solo con los que por
su desvaratada situacion lo arrisquen todo
en la esperanza de conseguir el reparo de su
decadente fortuna = Hombres de esta clase
no pueden proyectar empresa que necesi-
tamente exijan repetidos gastos, y crecidos
fondos; y siendo de la naturaleza el deraque
de las Minas solo puede esperarse se avi-
tulen las inundadas por medio de compañí-
as que combinando el amor al bien Públi-
co con el interez particular hagan quan-
tiosos adelantamientos para negociacion
tan arriesgada = Toda se fixa solo en la
desopilacion de las Minas: Los socabones
cuya conocida en España desde el tiempo de
Anibal en las Minas de Cartagena vin-
diendo la nombrada Rebulo por el nom-
bre de su inventor tres mil reales al
dia por tener tocado el monte mal
de mil, y quinientos paros) ofrecen mil



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

dificultades para el Acierto que califica la
disposición del Ferreno, la distancia de la
boca del Socavon á los Plares, y la mayor
profundidad de estos Respects de Aquella, ne
recitan de unos conocimientos geometri
cos, y Draulicos, que aun Regladamente
combinados suelen frustrarse por no
ser posible calcular, ni prever las duras
ni otros Accidentes que no se sujetan á
la vista en las obras subterraneas = Las
Maquinas de desagüe fueron algun tiempo
desacreditadas en Mexico por el mal su
ceso que lograron las que con el costo
de mas de cien mil pesos conduxo de Yngla
terra Don Ysidro Rodriguez de la Madrid
de modo que el Comentador de las orde
nanzas de minas al numero quince
del Capitulo diez y nueve se avanza á
precisarse quexer pensar que la Maqui
naria por medio de sus fuerzas es capaz
de agotar los venenos continuos de los
montes es empeñarse en desahuciar

el afan y sumo costo que demandan estos
 Anter = Era proposicion del señor Gamba
 se fundava en la inmensa profundidad
 de las Minas de Nueva España: Ge
 melli Carexi que viajó por aquel Rey
 no en mil seiscientos noventa y siete
 (Historia general de los viajes Forns
 quarenta y quatro en dose) asombra
 su Extraordinaria Ondura, habla en
 tre otras varias de la mina nombra
 da la Faivrida inundada a ochoci
 ento pies de profundidad, y tiempos
 posteriores, es dexa en setecientos
 cinquenta y quatro, la celebre Beta
 Biscayna en el Real del Monte juris
 diction de Lachuca se havia profundi
 zado hasta ochocientas cinquenta y
 seis varas; pero como las de Laro, y Pito
 del Reyno del Leon son superficiales
 y los conocimientos físicos, mecanicos
 han suido al mas alto grado de ad
 vanceamiento, y perfeccion han sido
 felices los ensayos practicados en el Mi
 neral de Yauricocha por la Comenda
 de Compania que siguiendo su inclinacion

MSB



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

à vltos establecimientos de prosperidad comun
ha promovido en todos ramos Don Pedro
Abadia asociandose para este à Don Jose
Arimendi, y Don Francisco Ville sien
do la contrata celebrada con los mineros
que corre áloxar Recomendada por el
Tribunal de vtil, y ventajosa, como la fice
tambien el que informa, sin embargo dela
insinuacion que hacen los Diputados en
su oficio de veinte, y cinco de Agosto de sea
la utilidad del quinze y veinte por ciento
que hade disputar la Compañia una vna
prohibida por la sana moral = Los Dos
grandes Escritores del Reyno el Señor Lozano
(libro sexto Capitulo catovse) y el
Padre Abendaño en su tercio Indico (titulo
nueve Capitulo tres) autorizan al Avia
dor del minero Exigia ocho, diez, ò mas
por ciento de intereses por el gran riesgo
que lleva en la Reaudacion, y cobro de su
caudal, y en la gran Compañia de Avilita
cion de Minas proyectada en Nueva
España por Don Domingo Reborato con el
fondo de cinco millones de pesos, y que

35
por Real orden de quatro de Diciembre de
setecientos quarenta y siete se mandó
examinar en junta que formó el Conde
de Revella Jigedo sin embargo de lo que
contra ella havia expuesto en veintey
sinos de Enero de setecientos quarenta
y seis, su antecesor el Conde de Fuente: Cla
za en la condicion treinta y siete se dice
la compañia habia de interesar un diez
por ciento al año en los años de Reales
ó efectivos; pues si al Aviador le es permiti
do ser provecho, menos reparable será
el de quinze y veinte por ciento al que
no solo adelanta y expone su caudal
sino tambien concurre con su industria
y trabajo personal á la extraccion, y au
si lo hexan enteramente perdida por
el dueño de la mina. = Las gracias que
solicita la compañia para facilitar la con
ducion de las Maquinas, y plantificar
el laboreo en nada se oponen á nuestra
legislacion, antes si, se recomiendan, y pro
tegen por ella: la extraccion de veinte
mil pesos libres de derecho como porci
on de la Suma necesaria para la com
pra tiene en parte apoyo en la decision
de la Ley sinco, titulo tercero, libro quarto,



Com



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

dize: El adelantado queda llevar cada año dos Navios con provision para la tierra y labor de las minas libres de almoxarifazgo; es conforme á las franquias concedidas á los introductores de Negros para el fomento de la Agricultura, y á la exencion de la Mavala concedida al minero y que deve comprehender á todos los artículos necesarios á su uso qualquiera que sea el nombre, y Calidad de ellos, y el sugeto que los introduzca, son literales palabras de la proposicion del Señor Gordoa en el Congreso Nacional, y Remitida á informe de la Regencia en la Seccion de Ocho de Mayo del presente Año = Que el Buque que hade conducir las Maquinas venga en derecho de Londres al Callao nada fuese de perjuicio á este Comercio ni al de la Península y es Celandose no se introduzcan otros efectos que abatan el valor de los importados por los Puertos nacionales, no solo se precave el daño que Resultaria de la Concuencia sino que debiendo esperar mayor Extraccion



An quartillo.

36

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de plata seda campo mas amplio al dize, y mas fomento y actividad alas especulaciones mercantiles = Ultimamente la Admision de dos o tres Operarios Extrangeros para la aplicacion de las maquinas, y su exercio, nada tiene de opuesto a nuestro Código de Indias. La Ley diez libros nueve Titulo veinte y siete dice, la Exclusion de los Extrangeros no se entienda con los Oficiales mecanicos, y da la razon, por que la principal causa consiste en pagar a la Republica de personas que no combiennen, y conservar las que fueren utiles, y necesarias; y en cedula de veinte y nueve de Julio de setecientos quatro, se repite lo mismo con tal que no se avencinden en Puertos de Mar, sino tierra adentro, ni paren de ser los que Residan en cada Pueblo calidades todas que se requieren para autorizar el permiso pues la ocupacion es util, la Residencia en Lario, y en la mitad del numero que

permite la Real orden, = Asi pues Vues
selencia podria poner el ultimo Celo de
firmesa a la Contrata interponiendo
su Superior Aprobacion, accediendo
a las gracias que solicitan los socios
Abadia, Arismendi, y Ville, y Recomen
dando la Empresa a Nuestro Embasa
dor en la corte de Londres, para que
por su interposicion se hallaren los
estorvos que quedaran o fueran, o resol
ver lo que tenga por mas conveniente
Lima y Octubre seis de mil Ochocientos
dise = Excelentissimo Senor = El Conde
de Vista Florida = Lima Octubre siete
de mil Ochocientos dise = Visto este ex
pediente con la Contrata seleccionada en
Veinte y dos de Agosto del presente Año
por los mineros del Aciento de Huancabamba
con los socios Don Pedro Abadia, Don
Jose Arismendi, y Don Francisco Ville
y la que expone el Real Tribunal de
Mineria en su informe de tres del
presente mes, y lo ultimamente esten
dido por el Excelentissimo Conde de Vista
Florida, a quien tuvo por conveniente
Diciembre, en el particular, y Resultando de esto

Año
Dec...



An quartillo.

37

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

sea útil, y ventajosa dicha contrata al bien Público del Estado y particular provecho de los mismos dueños de minas pues facilita la Extracción de los metales que de otro modo no podrían servir al Viro, y Circulación, produciendo un Aumento de riqueza, copiosas Entradas al Real Erario que proporcionan nuevos medios de prosperidad, y fomento al Reyno. Se aprueba y confirma por esta Superioridad el Comercio celebrado con los indicados Mineros de Yauricocha bajo las catorce condiciones que en el se comprenden; y en quanto à las gracias solicitadas por los Exprevidos Socios como medio de protección, y Auxilio que deve dispensar este Superior Gobierno à todo proyecto que se presente con la Recomendación de utilidad común, se permite à los Encumbrados Socios el Embarque de Veinte mil pesos libres de derechos destinados à la Compra de las bombas

Em

y demas utencilios afianzandose estos por
hacra, y hasta las Vultas, y aprobacion
del Supremo Consejo de Regencia al que
se dara Cuenta en primera Ocasion
adcediendo igualmente a que se conduz
can las Maquinas en derecho desde
el Puerto de Londres al del Callas con la
calidad de Embarcarse en buque destinado
a la pesca de la Bayena, y sin el Cargio
de ninguna otra especie de negociacion
y Comercio, lo que se relara con el mayor
Cuidado y vigilancia por el Comandante
del Puerto, y demas Empleados en impe
dia el Contrabando en el que se declara des
de hacra incurria todo lo que no sea de
preisa necesidad para el uso, y Exercicio
de las Maquinas de drague con cuyo un
co objeto se permite tambien la venida
de dos Oros Operarios que deveran fixar
su Residencia en Larco como que solo se
franquea su introduccion para ese im
portante fin, y sacandose por duplica
do testimonio del Expediente Remitase
con el Informe que corresponde al Su
premo Consejo de Regencia = El Marques
de la Concordia = Toribio de Acebal = Nota =

de la
Aduana

se informó a su Magestad en la ere de
 Octubre con el numero setecientos diez
 del ministerio de Hacienda = Real Aduana
 na de Lima y Octubre siete de mil ocho
 cientos diez = Tomose Vazon del Superior
 Decreto que antecede, y en su devido
 cumplimiento se otorgara la Escrip-
 ta de Fianza que Ordena por el presen-
 te Escribano poniendole a Continua-
 on la Costancia de ello = Yguisendo = An-
 teni = Juan Lio de Espinosa Escribano
 de su Magestad, y de la Real Aduana =
 Tomose la Vazon en esta Contaduria
 general de la Real Aduana, y octu-
 die siete de mil ochocientos diez
 Pizarro = queda otorgada la fianza
 que se previene en el Decreto ante-
 rior por Don Pedro Madia, y Don
 Jose Trasmendi antem, y en mi
 Registro de esta Real Aduana = Lima y
 Octubre siete de mil ochocientos diez
 = Espinosa = En diez de Octubre de
 ochocientos diez di dos Testimonios
 = hay una Rubrica =

Concuerda en el traslado con el expediente num in-
 cento que original se halla en la Oficina secre-
 taria del Real Tribunal de Ultramar y en mi cargo.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

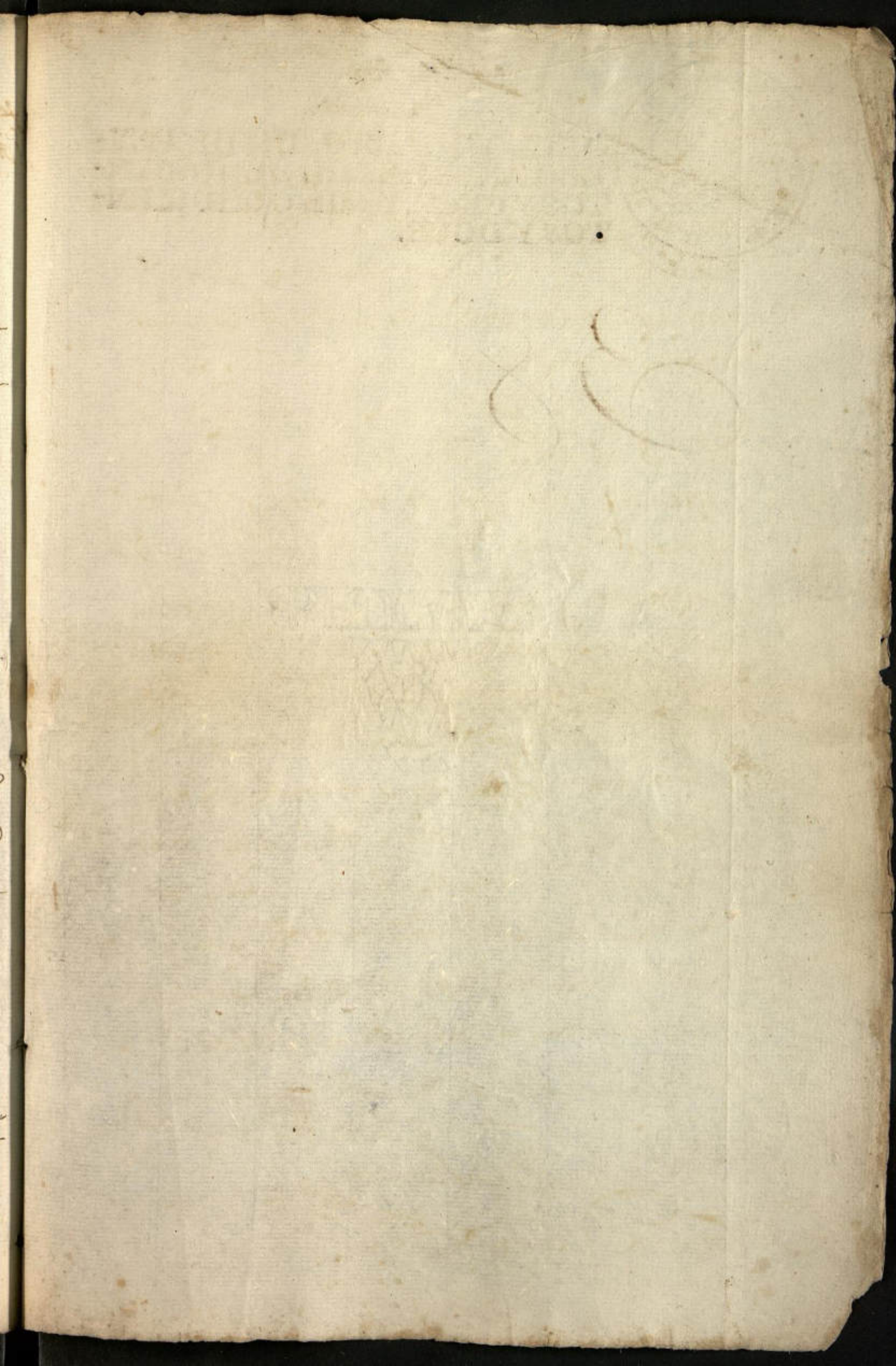
con el que lo correji y comene va tierra y verdades
a que me uniro. Ten virtud de lo mandado en el su-
perior decreto inserto doy el presente en Lima y Novi-
embre dieciseis de mil ochocientos doce

[Handwritten signature]
mm mm

Andres Patro *[Signature]*

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos
nos certificamos y damos fe que don Andres Calera
de quien parece va signado y firmado este testimonio
es Escribano secretario del Real Tribunal general de
Mineria como se titula y nombra fiel leyd y a toda
confianza y como a tal a sus testimonios y mandos
pachos que ante el Suo Magestad han pasado y pasan y por
se les ha dado y da entera fe y credito judicial y ex-
trajudicialmente. Dada en Lima y Noviembre
dieciseis de mil ochocientos doce

Jose Maria de la Pora
Fran. Munar
Camel Calarin





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

38